



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17265/2023
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 27 de noviembre de 2023.

HUGO EDUARDO GUTIERREZ ARROYO
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Avenida Insurgentes Norte 59, colonia Buenavista, C.P.
06350, Alcaldía Cuahutémoc, Ciudad de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio SFA/150/2023 del quince de noviembre del presente año, remitió una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Por ello, este Partido Político, en aras de actuar conforme a la normativa electoral, se formulan las siguientes consultas:

1. En atención a las circunstancias de todas aquellas zonas en las que tiene representación este Partido Político, y dado que es común que en muchas regiones no se encuentren sucursales bancarias, el aportante no tenga acceso a la banca digital, o incluso sea un trámite que los aportantes prefieran realizar directamente en las instalaciones de los distintos Comités del PRI por diversas limitantes, es probable que se realicen los depósitos menores a 90 UMAS, individualizados y referenciados (la referencia puede ser la clave de elector, como se ha usado en campaña electoral para el pago de la representación en casillas) en una misma sucursal, día y con poca diferencia de tiempo. Por ello, es necesario precisar si: ¿La UTF considerará como “depósitos sistematizados” las aportaciones que tengan estas características?

2. En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea afirmativa, ¿Qué alternativa recomienda la Unidad Técnica de Fiscalización para resolver las limitantes a las que se enfrentan muchos aportantes a lo largo de nuestro país, como, por ejemplo, escasez o inexistencia de sucursales bancarias, dificultad para acudir a dichas sucursales por parte de los aportantes, etc.? de modo que este Partido Político tenga certeza de que existe una solución ante tales problemáticas y que será aprobada por esa autoridad.

3. Consecuentemente, se consulta: ¿Qué tan viable es para esa UTF la implementación de un mecanismo de transferencias y depósitos para las aportaciones de militantes y simpatizantes? y ¿Qué recomendaciones puede proporcionar a este Partido Político para que dicho mecanismo pueda otorgarle certeza plena del origen de las aportaciones, sin incurrir en posibles vulneraciones a la normativa electoral?

(...)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17265/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional (en adelante CEN del PRI), requiere le sea indicado si la UTF considera como depósitos sistematizados las aportaciones menores a 90 UMAS que los militantes realicen en las instalaciones de sus comités, individualizados y referenciados a la clave de elector, en una misma sucursal, similar fecha y con poca diferencia de tiempo; en caso de ser así, qué alternativa se recomienda para resolver las limitantes a las que se enfrentan muchos aportantes a lo largo de nuestro país y que tan viable es la implementación de un mecanismo de transferencias y depósitos para las aportaciones de militantes y simpatizantes, solicitando recomendaciones para que dicho mecanismo pueda otorgar certeza plena sobre el origen de las aportaciones, sin incurrir en posibles vulneraciones a la normativa electoral.

II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de las candidaturas y en las campañas electorales; asimismo, establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes y ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

Asimismo, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Por su parte el artículo 51 de la LGPP establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el ordenamiento en comento; el cual podrá ser utilizado únicamente para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y gastos de campaña.

Ahora bien, para el caso del financiamiento privado, el artículo 39, numeral 1, inciso k), de la LGPP establece que en los estatutos de cada partido político se deberán prever los tipos y las reglas a los que recurrirán.

El artículo 53, numeral 1 de la LGPP establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17265/2023

Asunto.- Se responde consulta.

- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por otro lado, es importante resaltar que el artículo 54 numeral 1, de la LGPP, establece limitaciones para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, personas precandidatas o candidatas a cargos de elección popular en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona proveniente de:

- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y/o Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas,
- Proveniente de los Ayuntamientos, (salvo el caso del financiamiento público establecido en la Constitución),
- De las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal,
- De los órganos de gobierno,
- De los organismos autónomos federales y estatales, así como proveniente de otros partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras,
- De los organismos internacionales de cualquier naturaleza,
- De las personas morales,
- De las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Lo anterior es coincidente con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), y 55 del mismo cuerpo normativo, los cuales prevén la obligación de los partidos políticos de rechazar toda clase de aportación de los entes impedidos por la ley, con la finalidad de financiar a los partidos políticos.

Asimismo, el artículo 56 de la LGPP, en relación con el artículo 123 del Reglamento de fiscalización (en adelante RF) precisa las modalidades del financiamiento que no provenga del erario, así como los límites a los que se ajustará el financiamiento privado.

Por su parte, el artículo 96 numeral 3 inciso b) fracción VII, establece que las aportaciones en efectivo superiores a 90 días de salario mínimo¹ realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica.

Así, el artículo 102, numeral 1 del RF, señala que todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento autorizadas, deberán depositarse en cuentas bancarias a su nombre, abiertas exclusivamente para la administración de los recursos inherentes al período o proceso para el cual se realiza la aportación.

Adicionalmente, los artículos 103, 104 Bis y 106 del RF, definen los requisitos que se deben colmar a efecto de que las aportaciones (ingresos) por parte de aspirantes, personas precandidatas, candidatas independientes y candidatas, así como de los militantes y

¹ RF. Artículos Transitorios. **Tercero.** Toda disposición del Reglamento de Fiscalización que haga referencia a salarios mínimos se entenderá alusiva a Unidades de Medida y Actualización (UMA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17265/2023

Asunto.- Se responde consulta.

simpatizantes sean conforme a derecho y que guarden un adecuado control a efecto de que puedan ser plenamente fiscalizadas.

Cabe mencionar que, el catorce de diciembre de dos mil veintidós, el CG del INE aprobó el acuerdo INE/CG850/2022, por el cual se establecen los Lineamientos Generales para la comprobación de aportaciones de militantes y simpatizantes durante los procesos electorales y de operación ordinaria (en adelante Lineamientos para la comprobación de aportaciones de militantes y simpatizantes), en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-397/2021 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF).

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, respecto al **primer cuestionamiento**, es menester precisar que la CPEUM establece las bases en materia de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, y se prevé que tanto las constituciones como las leyes de los estados en materia electoral, en cuanto al financiamiento de los partidos, deberán garantizar entre otras cosas que:

- ✓ Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
- ✓ Se fijen criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.
- ✓ Se establezcan los montos máximos de las aportaciones de su militancia y simpatizantes.

Es así que nuestra carta magna establece un sistema de financiamiento público y privado; este último, comprendido en el artículo 53 de la LGPP, el cual dispone que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, a través de diversas modalidades, como son el financiamiento de la militancia y simpatizantes; dicho financiamiento tendrá la finalidad de que el partido político obtenga recursos adicionales, conforme con el principio de preeminencia de los recursos públicos sobre los privados.

Asimismo, el marco jurídico electoral en materia de financiamiento exige a los partidos políticos el rechazar las aportaciones privadas que provengan de entes previstos como impedidos para proporcionar apoyo financiero al sistema político electoral mexicano.

En este orden de ideas, se informa que al ser una prerrogativa de los partidos políticos y agrupaciones el obtener financiamiento privado, es competencia y atribución del CG del INE establecer los límites y montos máximos de las aportaciones que se realicen, así como de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17265/2023
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En tales consideraciones, la normatividad electoral, establece que todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento autorizadas, deberán depositarse en cuentas bancarias a su nombre, abiertas exclusivamente para la administración de los recursos inherentes al período o proceso para el cual se realiza la aportación.

De tal manera, las aportaciones menores a 90 UMAS podrán realizarse en efectivo, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 103 del RF, esto es, **estar sustentados con la ficha de depósito y el recibo de aportación, acompañado de la copia legible de la credencial de elector.**

Por ello, de conformidad con el artículo 16 de los Lineamientos para la comprobación de aportaciones de militantes y simpatizantes y el artículo 104 Bis del RF los depósitos deberán realizarse por los aportantes sin intermediación alguna, quedando prohibidos los depósitos fraccionados por personas distintas a los aportantes, aunado a que no se permitirá que una sola persona recaude diversas aportaciones en efectivo para su posterior depósito.

Lo anterior obedece a que al realizarse depósitos directamente por el partido o una sola persona, en las cuentas bancarias de los partidos políticos, se advierten dichos movimientos por depósitos en efectivo con comportamiento atípico, es decir, los depósitos al efectuarse en la misma sucursal con importes iguales o semejantes y con referencias bancarias consecutivas, se podrían considerar como conductas en las cuales los sujetos obligados evitan la identificación del origen de los recursos, pudiendo ser sujeto de observación en los oficios de errores y omisiones, por rebasar las 90 UMA.

Toda esta serie de requisitos y prohibiciones toman sustento en el análisis realizado en el considerando 32 del citado acuerdo INE/CG850/2022, en el que se estableció que en el marco de la revisión de los informes a que están obligados a presentar los sujetos obligados, han sido objeto de observación aquellos casos en donde se comprueba que, si bien los recursos son depositados a cuentas bancarias del sujeto obligado como aportaciones de personas militantes o simpatizantes, los recursos provienen de personas impedidas por la normatividad electoral.

Siguiendo con este razonamiento, es dable afirmar que las aportaciones menores a 90 UMA deben ser depositadas de manera individual en las cuentas bancarias contratadas por el partido político exclusivamente para el manejo de las aportaciones que recibe de sus militantes y de sus simpatizantes, de ahí que al no hacerlo en esos términos, se vulneraría sustancialmente la legalidad y certeza, al omitir identificar el origen de los recursos, lo que constituiría una falta sustancial, en caso de acreditarse.

Al respecto, sirve como criterio orientador lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-388/2022, al determinar lo siguiente:

“(…)

En consecuencia, la cuestión por resolver consiste en ¿quién debe hacer el depósito del recurso en la referida cuenta bancaria? La persona aportante de manera directa o el partido político, actuando como intermediario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17265/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Al respecto, es importante considerar el contenido del artículo 104 Bis.1 del RF:

Artículo 104 Bis.

De las aportaciones de militantes y simpatizantes

1. Las aportaciones que realicen los militantes o simpatizantes deberán ser de forma **individual** y de manera **directa al órgano** responsable del partido y en las **cuentas aperturadas** exclusivamente para estos recursos.

Del referido artículo se desprenden 3 elementos:

1. Aportación individual;
2. Aportación directa ante el órgano del partido; y
3. Aportación en la cuenta abierta para ese fin.

En concepto de este órgano jurisdiccional, la conjunción de esos elementos busca garantizar que las aportaciones se realicen por los militantes o simpatizantes de manera individual, por cada uno de ellos como un acto de simpatía con el partido y en ejercicio de su libre ejercicio de asociación, **sin que existan de por medio mecanismos de recaudación de recursos que puedan incidir en su decisión de realizar aportaciones.**

En consecuencia, para esta Sala Superior la interpretación más acorde con ese objetivo y con el diseño del sistema de fiscalización en materia electoral, consiste en que **tratándose de montos menores a 90 UMA, cada una de las personas aportantes debe depositar los recursos en la cuenta bancaria y, hecho esto, entregar la ficha de depósito directamente ante el órgano del partido que corresponda, a efecto de que, en conjunción con el recibo de aportación que le expida el partido a cambio y la copia de la credencial de elector, se compruebe el origen del recurso.**

La referida interpretación resulta acorde con el modelo de fiscalización, el cual tiene la finalidad de identificar el origen y destino del dinero que obtienen los sujetos obligados, a fin de corroborar su licitud, para lo cual se allega de elementos que permitan verificar las cantidades aportadas por cada persona, y poder conocer si cuentan con la capacidad económica para hacerlo, de tal manera que los recursos se puedan rastrear.

De esta manera, la finalidad de la comprobación en los términos exigidos por el artículo 104 Bis del RF se centra en garantizar dos aspectos primordiales, el primero es comprobar el origen de los recursos y, el segundo, la plena identificación de las personas que lo hacen, sin que tal comprobación pueda estar sujeta a condiciones eventuales que propicien la falta de certeza en el origen de los recursos.

A partir de lo anterior, se concluye que el acto de acudir a realizar el depósito bancario no permite la intervención de terceros o intermediarios (así sea el mismo partido político), ello para que concurran los elementos de aportación individual y directa, previstos en la norma a fin de que se cumpla con el objetivo perseguido.
(...)"

De lo anterior, se advierte que el TEPJF ha sido claro en señalar que la exigencia de realizar el depósito directamente por el aportante obedece al actual modelo de fiscalización, que tiene como finalidad identificar el origen y destino que obtienen los sujetos obligados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17265/2023
Asunto.- Se responde consulta.

En este sentido, el artículo 104 BIS del RF señala de manera expresa que las aportaciones que realicen los militantes o simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas aperturadas exclusivamente para estos recursos.

Por lo que hace al **segundo cuestionamiento** es importante resaltar que los sujetos obligados en materia de fiscalización tienen que comprobar el origen de los recursos que obtengan, entre otros, el financiamiento privado que reciban de sus militantes y simpatizantes, lo que conlleva a que los recursos tengan que depositarse en las cuentas bancarias abiertas para recibir este tipo de recursos y comprobarse como lo establece la normatividad.

En las regiones que no existan sucursales bancarias, el aportante no tenga acceso a la banca digital o que los aportantes prefieran realizar directamente en las instalaciones de los distintos Comités del PRI, será responsabilidad del partido aceptar las aportaciones en efectivo y su posterior depósito en cuentas bancarias observando en todo momento los requisitos y prohibiciones impuestos por la normativa electoral.

La escasez o inexistencia de sucursales bancarias o dificultad para acudir a dichas sucursales por parte de los aportantes, no exime al partido a cumplir con la comprobación del origen de los recursos, por lo que no se recomienda el uso de mecanismos o alternativas distintas a las establecidas en la normatividad electoral, sin embargo, si el partido cuenta o conoce de algún otro medio para comprobar los recursos que reciba y deposite en sus cuentas bancarias, se le exhorta a detallarlos para que la UTF pueda pronunciarse al respecto.

Respecto al **tercer cuestionamiento**, es importante mencionar que la LGPP, el RF y el acuerdo INE/CG850/2022, actualmente establecen los límites y reglas para las aportaciones que realicen militantes y simpatizantes, y que tienen por objeto hacer completamente **transparente el origen y destino de los recursos**.

Por tanto, se informa que no está en curso ninguna implementación o mecanismos de transferencias o depósitos de militantes y simpatizantes, por lo que en caso de proponer la implementación de un nuevo mecanismo deberá especificar su propuesta, para que esta autoridad pueda pronunciarse al respecto, de tal manera no se realizan recomendaciones adicionales a las reglas consignadas en la normativa electoral para la captación de aportaciones de militantes y simpatizantes.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que las aportaciones de militantes y simpatizantes menores a 90 UMA deberán realizarse de conformidad con los artículos 103 y 104 Bis del RF, es decir que, cada una de las personas aportantes debe depositar los recursos en la cuenta bancaria y, hecho esto, entregar la ficha de depósito directamente ante el órgano del partido que corresponda, a efecto de que, en conjunción con el recibo de aportación que le expida el partido a cambio y la copia de la credencial de elector, se compruebe el origen del recurso.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17265/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que, la escasez o inexistencia de sucursales bancarias o dificultad para acudir a dichas sucursales por parte de los aportantes, no exime al partido a cumplir la comprobación del origen de los recursos, por lo que esta autoridad no recomienda alternativas a las establecidas en la normatividad electoral
- Que deberá especificar la propuesta del mecanismo de transferencias y depósitos que refiere para las aportaciones de militantes y simpatizantes, para que esta autoridad pueda pronunciarse al respecto.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gomez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Germán Morlaes Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

